

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que evita el no pago de la tarifa en vehículos de la locomoción colectiva.

BOLETÍN Nº 6.948-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación de la Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt; del Jefe de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Ricardo Oporto; del Jefe de Gabinete del Ministro, señor Patricio Pérez y del Asesor de la División Jurídica de la Subsecretaría de Transportes, señor Nicolás Muñoz.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1º.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
Ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: La signada con el número 1.

V.- Indicación retirada: Ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de una indicación presentada al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fue objeto, como asimismo de las disposiciones en que ella incide y de los acuerdos adoptados sobre la misma.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado consta de dos artículos permanentes.

ARTÍCULO 2º

El artículo 2º del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, propone incorporar el siguiente inciso noveno, al artículo 22 de la ley N° 18.287.

“Los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros serán anotados en un “Sub Registro de Pasajeros Infractores” que se creará en el “Registro de Multas del Tránsito no pagadas” contemplado en el artículo 24 de esta ley. El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e Identificación. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se reglamentará por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conjuntamente con el Ministro de Justicia. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Sub Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.”.”.

A este artículo se presentó una indicación signada con el N° 1.

Indicación N° 1

1.- De la Honorable Senadora señora Matthei, para agregar, a continuación del inciso noveno que se propone para el artículo 22, el siguiente:

“La anotación en el “Sub Registro de Pasajeros Infractores”, será considerada, de acuerdo a la normativa vigente, entre los antecedentes a evaluar del postulante para acceder a beneficios u otros que se establezcan en la normativa aplicable, no pudiendo denegarse el respectivo beneficio por la sola concurrencia de esta causal. Los organismos otorgantes de los beneficios deberán adoptar todas las medidas pertinentes a objeto de dar cumplimiento a dicha exigencia, y deberán indicar el factor de ponderación de dicho antecedente en la evaluación del postulante. En el factor de ponderación deberá tomarse en cuenta, entre otros, la cantidad de anotaciones que presente una misma persona en el registro. En el caso que presente más de quince anotaciones en un mismo año consecutivo, no tendrá acceso a los beneficios antes señalados.”.

Durante la discusión de esta indicación, **la Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt**, expresó que el Ejecutivo considera que el texto aprobado en general por el Honorable Senado es suficiente, en el sentido de permitir a la autoridad contar con un instrumento destinado a evitar la evasión del pago de la tarifa en el transporte público.

Mediante esta normativa se pretende desincentivar la conducta de no pago por parte de los usuarios del transporte público. La iniciativa legal en debate contiene elementos suficientes para lograr el objetivo que se pretende, se establecen sanciones que se consideran adecuadas y se eleva el monto de las multas para esos infractores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, señaló que no es partidario de establecer sanciones que signifiquen restringir beneficios sociales a las familias más pobres, que son precisamente las que más usan el transporte público. El hecho de restringir beneficios sociales puede significar aplicar sanciones a personas inocentes y afectar al núcleo familiar del infractor.

Como consecuencia de lo anterior, propuso establecer para estos infractores la realización de trabajos comunitarios, pudiendo ser en beneficio del transporte público.

El Honorable Senador señor Cantero expresó que no tiene sentido la creación de un Sub Registro de Pasajeros Infractores

si no se aplicarán sanciones para el caso de infracción. El Estado tiene la obligación de establecer parámetros éticos en la conducta de los ciudadanos.

La Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt, explicó que la creación del Sub Registro de Pasajeros Infractores tiene importancia desde el punto de vista de la aplicación de la multa por el juez de policía local, puesto que contará con información relativa a la calidad del infractor, lo que servirá como antecedente pudiendo aplicar una multa más alta o eximirlo de la aplicación de la misma, en base a los antecedentes que le aportará este Sub Registro que contendrá un historial de los infractores.

En consideración al debate anterior, la Comisión acordó aprobar esta iniciativa legal con el compromiso de que los Honorables Senadores señores Cantero, Chahuán y Girardi, presentarán una Moción destinada a establecer como sanción para los que evadan el pago de las tarifas del transporte público, la realización de trabajos comunitarios a favor del transporte público. Se deja constancia que el Ejecutivo se comprometió a otorgarle urgencia a la tramitación de dicha iniciativa legal.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chahuán y Girardi.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de este proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado en general por el Honorable Senado, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 200 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) En su número 39 sustitúyese la coma (,) y la conjunción copulativa “y” que le sigue, por un punto y coma (;);

b) En su número 40 reemplázase el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa “y”, y

c) Agrégase el siguiente número 41:

“41. No pagar la tarifa en vehículos de locomoción colectiva.”.

Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente inciso noveno, en el artículo 22 de la ley N° 18.287:

“Los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros serán anotados en un “Sub Registro de Pasajeros Infractores” que se creará en el “Registro de Multas del Tránsito no pagadas” contemplado en el artículo 24 de esta ley. El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e Identificación. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se reglamentará por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conjuntamente con el Ministro de Justicia. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Sub Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Carlos Cantero Ojeda y Francisco Chahuán Chahuán.

Sala de la Comisión, a 17 de noviembre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que evita el no pago de la tarifa en vehículos de la locomoción colectiva.

BOLETÍN N°: 6.948-15.

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incentivar el pago de la tarifa en los vehículos de la locomoción colectiva, para lo cual, se elevan las multas para los evasores por cuanto las actuales son muy poco persuasivas y se establece un “Sub Registro de Pasajeros Infractores” dentro del actual “Registro de Multas del Tránsito no pagadas”.
- II. **ACUERDOS:**
Indicación N° 1, rechazada 3x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio se encuentra estructurado en dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 56 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 5 de agosto de 2010, dándose Cuenta en la sesión ordinaria 41ª, de 10 de agosto de 2010, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

- **Ley N° 18.297**, de 7 de febrero de 1984, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- **Ley N° 20.378**, de 5 de septiembre de 2009, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.
- **Ley N° 18.696**, de 31 de marzo de 1988, que establece normas sobre transporte de pasajeros.
- **Resolución N° 117**, de 5 de marzo de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba las bases de licitación del Transantiago 2003.
- **Resolución 331**, exenta, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 4 de febrero de 2005, que aprueba contratos de concesión que indica.

Valparaíso, 17 de noviembre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario